



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2023 POR LA QUE SE FIJAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA CONVOCADA A PARTIR DEL 24 DE ENERO DE 2023.

La resolución de 19 de enero de 2023, por la que se fijan los servicios mínimos para la huelga convocada a partir del 24 de enero de 2023, disponía en su último apartado que *estos servicios mínimos podrán ser modificados en atención a las incidencias en el funcionamiento de la Administración de Justicia que se puedan producir a lo largo de la duración de la huelga convocada, oído el comité de huelga.*

Habiendo transcurrido un mes desde el inicio de la huelga, en atención a las incidencias observadas, y oído el Comité de Huelga, el Ministerio de Justicia considera necesario incluir dentro del catálogo de servicios esenciales que deberán ser realizados por las letradas y los letrados de la Administración de Justicia designados como servicios mínimos:

- La celebración de matrimonios en el Registro Civil.
- La expedición de mandamientos de pago o transferencia en relación a las pensiones de alimentos de menores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de veinte días o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el/la demandante o en el de la sede de este órgano, a su elección, en el plazo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

		Código Seguro de verificación:	PF : dGmE - pTHK - 8mLv - THaD	Página	1/1
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	24/02/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV:PF:dGmE-pTHK-8mLv-THaD					



Anexo

Listado actualizado de servicios esenciales (24/02/2023).

- Servicio de guardia. Los Juzgados en servicio de guardia, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia.
- Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de derechos fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.
- Juicios orales del orden penal o cualquier otro acto o comparecencia en causas con preso o presa, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.
- Las actuaciones de Registro Civil de cumplimiento prioritario e inexcusable de naturaleza registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).
- Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los juzgados de violencia sobre la mujer, sean o no exclusivos. Estos juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar cualquier atención indispensable de las víctimas.
- Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; y Capítulo I, Título V de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Funciones de las Secretarías y Secretarios de Gobierno y de Coordinación Provincial vinculadas al seguimiento de la incidencia de la huelga, concesión de licencias y permisos y solicitud y resolución de suplencias y sustituciones entre las letradas y los letrados de sus territorios.
- Atención a las actuaciones procesales ya señaladas en que deba intervenir un menor de edad o una persona con la capacidad modificada judicialmente.
- La celebración de matrimonios en el Registro Civil.



- La expedición de mandamientos de pago o transferencia en relación a las pensiones de alimentos de menores.